

Nota secretarial, Cereté 27 de julio de 2021: al despacho del señor Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO EN COMPETENCIA presentado por MYRIAM GRISALES DE CHICA contra COLPENSIONES S.A. Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cerete, Córdoba – veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	23-162-31-03-002-2021-00083-00
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO EN COMPETENCIA
ACCIONANTE	MYRIAM GRISALES DE CHICA
ACCIONADO	COLPENSIONES S.A
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que mediante escrito radicado en el correo electrónico de esta dependencia judicial el día 16 de julio hogaño, la señora **MYRIAM GRISALES DE CHICA**, presentó nuevo incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2021, manifestando que, pese a la sanción impuesta en el trámite incidental ya surtido por las mismas razones, la accionada Colpensiones S.A no ha cumplido el fallo de tutela reseñado.

En razón a ello, se procederá de conformidad a lo estatuido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento del mandato anterior, procederá el despacho a requerir al Presidente de COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación del caso, para que dentro del término 48 horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2021, numeral segundo por medio del cual se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al Presidente de COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces, que, en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación dela presente sentencia, de una respuesta de fondo, clara y precisa a la petición formulada por la señora MYRIAM GRISALES DE CHICA, el día 10 de marzo de 2021, sea positiva o negativa; por lo ya dicho ”.

De manera que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación, so pena de ser sancionado nuevamente por desacato a orden judicial.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al Presidente de COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación del caso, para que dentro del término 48 horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2021, numeral segundo por medio del cual se dispuso:

“ORDENAR al Presidente de COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces, que, en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación dela presente sentencia, de una respuesta de fondo, clara y precisa a la petición formulada por la señora MYRIAM GRISALES DE CHICA, el día10 de marzo de 2021,sea positiva o negativa; por lo ya dicho ”.

De manera que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no lo ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación, so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: por secretaría **OFÍCIESE**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA